

Decreto Local Número 015 (Octubre 13 de 2020)

“Por el cual se establece el Consejo Local de Seguridad para Mujeres.”

EL ALCALDE LOCAL DE PUENTE ARANDA
En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto Ley 1421 de 1993 y el Acuerdo 526 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia establece en los artículos 2°, 5°, 13, 40 y 43 que:

“Son fines esenciales del Estado:(...) garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”;

“El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad”.

“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica”.

“El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados”.

“Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública” y

“La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada.”

Que el Comité de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer -CEDAW, (sigla en inglés), en las recomendaciones realizadas el 25 de enero de 2007, conmina al Estado colombiano a “(...) pasar del reconocimiento (...) formal de los derechos de las mujeres, a su garantía, efectividad y ejercicio, en condiciones de igualdad con los hombres y a (...) realizar acciones de exigibilidad, en los casos en que no se cumplan y de restablecimiento y reparación cuando éstos sean vulnerados.”

Que el Acuerdo 526 de 2013 “Por el cual se crean los Consejos Locales de Seguridad de la Mujer” estableció estos Consejos como el espacio donde se abordará la agenda de seguridad local desde un enfoque diferencial que permita generar disminuir los niveles de violencia contra las mujeres tanto en el espacio público como en el privado.

Que este mismo Decreto estableció en el parágrafo 2 del artículo 3, que cada Consejo Local de Seguridad de las Mujeres establecerá su propio reglamento.

Que corresponde al Alcalde Local velar por la convivencia y seguridad ciudadana, conforme a lo establecido en el artículo 86 numeral 5 del Decreto-Ley 1421 de 1993.

Que la Ley 1257 de 2008 define las violencias contra las mujeres y crea mecanismos de protección de sus derechos, así mismo en el Distrito Capital estableció la Política Pública de Mujer y Géneros a través Decreto 166 de 2010, dónde señala que todas las entidades deben desarrollar acciones con miras a implementar y dar cumplimiento a la política.

En el mismo sentido, el Acuerdo 584 de 2015 mediante el cual se adoptan los lineamientos de la política pública de mujeres y equidad de género, establece como objetivo la garantía de los derechos de las mujeres, reconociendo sus identidades de género, orientaciones sexuales, étnicas, raciales, culturales, religiosas, ideológicas, territoriales, de discapacidad, etarias, de origen geográfico y otras, mediante el desarrollo de medidas de política pública, con el fin de contribuir a la eliminación de la discriminación, la desigualdad y la subordinación en la ciudad, y señala en sus objetivos específicos la eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres, sean estas físicas, psicológicas, sexuales, patrimoniales, económicas, culturales, simbólicas y políticas, tanto en el espacio público como el privado

Que el Acuerdo 135 de 2004 establece los instrumentos para la formulación de los planes integrales de seguridad para Bogotá y las localidades y mediante el Decreto 563 de 2007 se adoptó el Plan Maestro de Equipamientos de Seguridad Ciudadana, Defensa Justicia para Bogotá.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: El Consejo Local de Seguridad de las Mujeres de la localidad de Puente Aranda será un espacio para abordar la agenda de seguridad de las mujeres en la localidad con enfoque diferencial; permitirá la creación y puesta en marcha de alterna-

tivas que contribuyan a disminuir las condiciones sociales, económicas, culturales y políticas que generan discriminación, desigualdad, inseguridad y todas las formas de violencia contra las mujeres y contribuirá al seguimiento y evaluación de la implementación y el cumplimiento de los Planes Integrales de Seguridad para las Mujeres.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Consejo Local de Seguridad de las Mujeres de la localidad de Puente Aranda estará orientado por los enfoques y principios adoptados por el Acuerdo 584 de 2015, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO TERCERO: El Consejo Local de Seguridad de las Mujeres de la localidad de Puente Aranda estará integrado por los siguientes miembros quienes tendrán voz y voto:

1. El Alcalde o Alcaldesa local y/o su delegado, quien lo presidirá
2. El/la delegado de la Secretaría de la Mujer, quien ejercerá la Secretaría Técnica.
3. El/la Comandante de Policía de la localidad y/o su delegado(a)
4. El/la Personero Local.
5. Una delegada de las Organizaciones de Mujeres.
6. El/la Coordinador (a) de Comisarías de Familia de la Localidad.
7. Los/las Gerentes de los Hospitales de la Localidad.
8. El/la delegada de la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia.

PARÁGRAFO 1. El Alcalde o Alcaldesa Local podrán invitar al Consejo de Seguridad a otros funcionarios, instituciones, entidades y/o personas naturales que considere que tuvieran conocimiento o utilidad para el tratamiento del tema. La invitación deberá ser previamente informada y concertada con los demás miembros del Consejo Local de Seguridad de las Mujeres.

PARÁGRAFO 2. La delegada de la organización de mujeres ante el Consejo de Seguridad Local de la Mujer, será escogida a través de un proceso democrático determinado por la Secretaría de la Mujer.

ARTÍCULO CUARTO: Acudirán como invitados permanentes con voz pero sin voto:

1. El/la directora del DILE
2. Una mujer delegada por el Consejo Local de Mujeres

3. Una mujer delegada por la Mesa de Víctimas de la Localidad.
4. El Coordinador Normativo y Jurídico y/o Referente de Seguridad y Convivencia de la Alcaldía local.
5. El/la Subdirectora Local de Integración Social.

ARTÍCULO QUINTO: Son Funciones del Consejo de Seguridad de Mujeres de la localidad de Puente Aranda:

1. Contribuir en la elaboración de planes específicos de seguridad con enfoque diferencial que permitan incluir en la agenda de seguridad de la localidad la violencia contra las mujeres tanto en los espacios públicos como privados.
2. Definir estrategias que permitan prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres en la localidad.
3. Rendir conceptos sobre la inclusión de la perspectiva de género y del enfoque diferencial en el abordaje de la seguridad en la localidad.
4. Formular recomendaciones para la preservación de los derechos humanos de las mujeres y el cumplimiento de los deberes ciudadanos para lograr la convivencia pacífica.
5. Propiciar el intercambio permanente de información entre los diversos organismos del Estado en los ámbitos nacional y local, en todo lo que tenga relación con la seguridad y la convivencia de las mujeres en la Localidad..
6. Recomendar la realización de campañas de información pública para lograr que la comunidad participe en los programas de seguridad.
7. Adelantar las acciones que considere pertinentes para combatir la violencia contra las mujeres, apoyar la construcción de Planes Integrales de Seguridad con perspectiva de género y enfoque diferencial para la localidad.
8. Propiciar el debate y la participación ciudadana con el fin de tomar las acciones pertinentes en este sentido.
9. Suministrar a las autoridades la información necesaria sobre situaciones referentes a la violencia contra las mujeres e implementar rutas y protocolos de atención en violencia, que permitan restablecer el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.
10. Realizará los ejercicios de retroalimentación correspondientes y se articulará con la referente designada por la Secretaría Distrital de la Mujer.

ARTÍCULO SEXTO: El Consejo Local de Seguridad de las Mujeres de la Localidad de Puente Aranda, sesionará de manera ordinaria cada trimestre y de forma extraordinaria cuando sobrevengan hechos que afecten de manera notoria la seguridad de las mujeres en la localidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La convocatoria a las sesiones ordinarias del Consejo Local de Seguridad de las Mujeres de la Localidad de Puente Aranda se realizará por invitación enviada por la o el Alcalde Local con dos (2) semanas de anterioridad.

ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le resulten contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los trece (13) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020).

EDUAR DAVID MARTÍNEZ SEGURA
Alcalde Local de Puente Aranda (E)

Decreto Local Número 016 (Octubre 21 de 2020)

“Por el cual se crea el Consejo Local de Protección y Bienestar Animal de la Localidad de Puente Aranda”

EL ALCALDE LOCAL DE PUENTE ARANDA
En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto Ley 1421 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8 y 79 como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, la diversidad e integridad del ambiente y el derecho a gozar de un ambiente sano.

Que la ley 84 de 1989 por medio de la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección Animal, en su artículo 1º, establece que los animales tendrán en todo el territorio nacional especial protección contra el sufrimiento y el dolor, causados directa o indirectamente por el hombre.

Que esa misma norma establece los deberes en la salvaguardia de la salud y el bienestar de los animales, asegurándoles higiene, sanidad y condiciones apropiadas de existencia, así como establece las consecuencias que se derivan de actos de crueldad para con estos y las penas y sus agravantes, entre otros aspectos.

Que la Corte Constitucional ha emitido diversos pronunciamientos en cuanto al bienestar de los animales se refiere, especialmente la Sentencia C-666 del 30 de agosto del 2010, en la cual establece que se debe establecer un sistema jurídico de protección que garantice la integridad de los animales en cuanto seres sintientes que hacen parte del contexto natural en el que hombres y mujeres desarrollan su vida.

En sentencia T-095 del 25 de febrero de 2016, con ponencia del Magistrado ALEJANDRO LINARES CANTILLO, la Corte Constitucional precisó los siguientes elementos en relación con la protección y la tenencia de animales, que bien pueden convertirse en parte del marco conceptual del presente decreto; expresó la Alta Corporación:

La Corte en su jurisprudencia ha abordado desde diferentes perspectivas la aproximación de los seres humanos con los animales. Así, el estado actual del deber de protección animal es (i) que se protegen los derechos fundamentales al libre desarrollo de la personalidad y a la intimidad personal, cuando se impide la tenencia de animales doméstico, empero estos derechos compartan una serie de obligaciones de cuidado, respeto y salubridad, derivadas de normas del Estatuto de Protección Animal (...); (ii) la prohibición de tenencia y explotación de animales silvestres y, (iii) la existencia de un deber constitucional de protección al bienestar animal, que conlleva a obligaciones tanto para el Estado como para los individuos, de proteger el medio ambiente y con ello, a los seres sintientes. (...). De este deber constitucional sí surgen obligaciones de cuidado y prohibiciones de maltrato y crueldad contra los animales, a menos que éste devenga de alguno de los límites consagrados en la Carta Política.

Que el Acuerdo Distrital 524 del 2013 definió los lineamientos para la creación del Consejo Distrital y Consejos Locales de Protección y Bienestar Animal como entes consultivos de la Administración Distrital y local, en las políticas, planes de desarrollo, proyectos e iniciativas, relacionadas con la protección y bienestar animal en el Distrito; indicando que los locales serán creados y presididos por los alcaldes de esta entidad territorial, o en quien éste delegue, bajo los lineamientos que establezca la respectiva Junta Administradora Local.

Que mediante el artículo 1º del Acuerdo Distrital 532 de 2013, se establecieron los lineamientos para la formulación de la Política Pública que garantice la protección y el bienestar de los animales de las diversas especies que habitan el territorio distrital, articulando para ello a los sectores de la Administración Distrital, la Policía Metropolitana y la sociedad en general.